

**ESTATUTOS
DEL CLUB
NATACIÓN
LAS PALMAS**

INDICE

CAPITULO CONCEPTO PÁGINA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

<u>ARTICULO 1.- GÉNESIS, DENOMINACIÓN Y OBJETO</u>	8
<u>ARTICULO 2.- ÁMBITO POBLACIONAL</u>	9
<u>ARTICULO 3.- ACTIVIDADES</u>	9
<u>ARTICULO 4.- DOMICILIO</u>	9
<u>ARTICULO 5.- ANAGRAMA Y COLORES DEL CLUB</u>	10
<u>ARTICULO 6.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN</u>	10
<u>ARTICULO 7.- ÁMBITO NORMATIVO</u>	10

CAPÍTULO SEGUNDO

SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA: NÚMERO Y CLASES DE SOCIOS

<u>ARTICULO 8.- NÚMERO DE SOCIOS Y ÁMBITO POBLACIONAL</u>	11
<u>ARTICULO 9.- CLASES DE SOCIOS</u>	11

SECCIÓN SEGUNDA: ADQUISICIÓN Y PERDIDA LA CONDICIÓN DE SOCIO

<u>ARTICULO 10.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE NÚMERO</u>	14
<u>ARTICULO 11.- PERSONAL DEL CLUB</u>	14
<u>ARTICULO 12.- PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN</u>	14
<u>ARTICULO 13.- REGISTRO DE SOCIOS</u>	15
<u>ARTICULO 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE NÚMERO</u>	15

ARTICULO 15.- DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA DE SOCIO. 16

ARTICULO 16.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE HONOR 16

SECCIÓN TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 17.- DERECHOS DE LOS SOCIOS 16

ARTICULO 18.- DEBERES DE LOS SOCIOS 18

ARTICULO 19.- LAS CUOTAS 19

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20.- ESTRUCTURA ORGÁNICA 20

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21.- LA ASAMBLEA GENERAL 20

ARTICULO 22.- CLASES DE ASAMBLEAS 20

ARTICULO 23.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 20

ARTICULO 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 21

ARTICULO 25.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES 23

ARTICULO 26.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 23

ARTICULO 27.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS 23

ARTICULO 28.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL 24

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29.- NATURALEZA DE LA JUNTA DIRECTIVA 25

ARTICULO 30.- COMPOSICIÓN 25

ARTICULO 31.- ELECCIÓN 25

ARTICULO 32.- MANDATO 26

ARTICULO 33.- CESES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA 26

ARTICULO 34.- CONVOCATORIA 27

ARTICULO 35.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA 27




ARTICULO 53.- LUGAR DE REUNIONES 39

ARTICULO 54.- FUNCIONES DEL CONSEJO 39

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 55.- NORMATIVA APLICABLE 41

ARTICULO 56.- TEMPORALIDAD ELECTORAL 41

ARTICULO 57.-ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA 41

ARTICULO 58.- DE LA CONVOCATORIA 42

ARTICULO 59.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL 42

ARTICULO 60.- CALENDARIO ELECTORAL 42

ARTICULO 61.- CENSO ELECTORAL PROVISIONAL 43

ARTICULO 62.- CENSO ELECTORAL DEFINITIVO 44

ARTICULO 63.- DISPONIBILIDAD DEL CENSO DEFINITIVO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 44

ARTICULO 64.- LA JUNTA ELECTORAL: CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y SEDE 44

ARTICULO 65.- FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL 45

ARTICULO 66.- APODERADOS E INTERVENTORES 46

ARTICULO 67.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS 46

ARTICULO 68.- DERECHO AL VOTO, VOTO DELEGADO Y VOTO POR CORREO 46

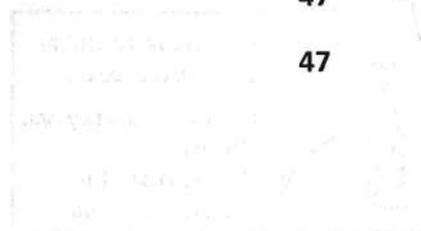
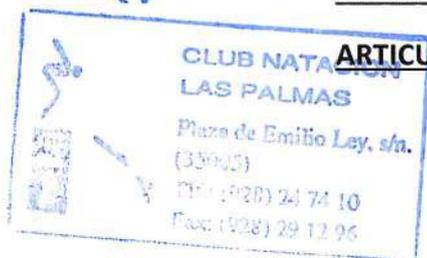
ARTICULO 69.- DE LA JORNADA ELECTORAL 46

ARTICULO 70.- URNA, SOBRES Y PAPELETAS 47

ARTICULO 71.- EMISIÓN DEL VOTO 47

ARTICULO 72.- CIERRE DE LA VOTACIÓN 47

ARTICULO 73.- ESCRUTINIO 47



<u>ARTICULO 36.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS</u>	27
<u>ARTICULO 37.- INCOMPATIBILIDADES CON EL CARGO DIRECTIVO</u>	27
<u>ARTICULO 38.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	28
<u>SECCIÓN TERCERA: PRESIDENCIA</u>	
<u>ARTICULO 39.- ELECCIÓN Y MANDATO</u>	30
<u>ARTICULO 40.- CESE</u>	31
<u>ARTICULO 41.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA</u>	31
<u>SECCIÓN CUARTA: OTROS CARGOS DIRECTIVOS Y GERENCIA</u>	
<u>ARTICULO 42.- LA VICEPRESIDENCIA</u>	33
<u>ARTICULO 43.- LA SECRETARIA</u>	33
<u>ARTICULO 44.- LA TESORERÍA</u>	34
<u>ARTICULO 45.- LOS VOCALES</u>	34
<u>ARTICULO 46.- LA GERENCIA</u>	34
<u>ARTICULO 47.- LAS COMISIONES TÉCNICAS</u>	35
<u>SECCIÓN QUINTA: DE LA FUNDACIÓN CANARIA DEL DEPORTE INCLUSIVO CLUB NATACIÓN LAS PALMAS</u>	
<u>ARTICULO 48: FUNDACIÓN CANARIA DEL DEPORTE INCLUSIVO CLUB NATACIÓN LAS PALMAS</u>	36
<u>SECCIÓN SEXTA: DE LA JUNTA GESTORA Y DE LA COMISIÓN GESTORA</u>	
<u>ARTICULO 49.- JUNTA GESTORA</u>	37
<u>ARTICULO 50.- COMISIÓN GESTORA</u>	37
CAPÍTULO CUARTO	
<u>ORGANOS CONSULTIVOS. EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS</u>	
<u>ARTICULO 51.- EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS</u>	38
<u>ARTICULO 52.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS</u>	38

<u>ARTICULO 74.-</u> RECUENTO DE VOTOS	48
<u>ARTICULO 75.-</u> PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	49
<u>ARTICULO 76.-</u> RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL	49
<u>ARTICULO 77.-</u> LEGITIMACIÓN ACTIVA	50
<u>ARTICULO 78.-</u> CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS	50
<u>ARTICULO 79.-</u> PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES	50
<u>ARTICULO 80.-</u> RECURSOS ANTE INSTANCIAS SUPERIORES	50

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA MOCIÓN DE CENSURA

<u>ARTICULO 81.-</u> PROCEDIMIENTO	51
------------------------------------	----

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

<u>ARTICULO 82.-</u> RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS	52
<u>ARTICULO 83.-</u> RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	52
<u>ARTICULO 84.-</u> RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	52

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

<u>ARTICULO 85.-</u> NORMATIVA APLICABLE	53
<u>ARTICULO 86.-</u> PRINCIPIOS SANCIONADORES	53

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

<u>ARTICULO 87.-</u> RÉGIMEN ECONÓMICO	54
<u>ARTICULO 88.-</u> CUENTAS ANUALES	54
<u>ARTICULO 89.-</u> RECURSOS FINANCIEROS	55
<u>ARTICULO 90.-</u> FINES ECONÓMICOS DEL CLUB	55





CAPÍTULO NOVENO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 91.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE 56

ARTICULO 92.- FORMATO DE LOS LIBROS 56

ARTICULO 93.- ACCESO A LIBROS Y DOCUMENTACIÓN POR LOS SOCIOS

57

CAPÍTULO DÉCIMO

DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 94.- DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS 58

CAPÍTULO UNDECIMO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 95.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS 58

CAPÍTULO DUODECIMO

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTICULO 96.- DISOLUCIÓN DEL CLUB 59

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 59



CAPITULO PRIMERO

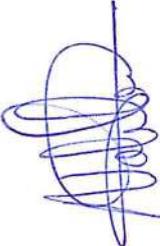
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 1. Génesis, denominación y objeto

A la conclusión de la temporada 1988-1989, la U.D. Las Palmas, sumergida ya en una profunda crisis con el equipo de futbol en segunda división, toma la decisión de suprimir su sección de natación, tras veinticinco años de andadura y trabajo en la piscina Julio Navarro.

El panorama entonces era altamente desolador. Un club desaparecía. unos directivos, ya sin fuerzas, se iban a sus casas. Unas instalaciones municipales en estado ruinoso que nadie quería, ni siquiera el propio Ayuntamiento. Y en medio de todo ello, unos deportistas y unos entrenadores que no sabían a qué atenerse. Algunos, los que habían obtenido mejores cotas deportivas, decidían cambiar de club.

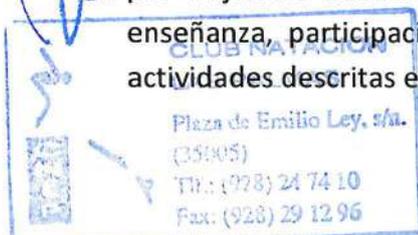
Fue así, con este panorama, con el que un grupo de antiguos nadadores, presididos por Lorenzo Rodríguez Díaz, decidían crear el CLUB NATACIÓN LAS PALMAS. Ello ocurrió el 29 de septiembre de 1.989.



Desde entonces, ese equipo de personas, en las que, entre otros, cabe citar a María Jesús González Vita, Manuel Ramírez García, Felipe Pérez Artilles, Emilia Izcoa Navarro, Florencio Betancor Hernández y José Luis Romero Santana, firmaron ante la sociedad canaria y ante los deportistas por los que se comprometieron, el gran reto de crear unas condiciones adecuadas donde los unos y los otros, los deportistas y los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria, pudieran desarrollar la actividad acuática de sus preferencias.



Con esta denominación de CLUB NATACIÓN LAS PALMAS se constituye por tiempo indefinido en Club Deportivo, aprobándose sus primeros Estatutos por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, el 2 de octubre de 1.989, quedando debidamente legalizados con el número de Registro 832 – 1661 / 89. La presente modificación estatutaria es realizada de conformidad a la Ley 8 / 1.997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y normas de desarrollo, manteniendo su condición de asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, teniendo por objetivos básicos el fomento de la actividad física y deportiva mediante la enseñanza, participación habitual en competiciones oficiales de las modalidades y actividades descritas en el artículo tercero.



ARTICULO 2 Ámbito poblacional

2.1 EL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS declara SU VOCACIÓN POPULAR, al servicio de todos los ciudadanos y proclama como uno de sus Principios esenciales el respeto exquisito DE LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS POR CONDICIÓN IDEOLÓGICA, POLÍTICA O RELIGIOSA, DE SEXO, ECONÓMICA, DE ESTADO CIVIL, DE NACIMIENTO, RAZA, DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA O DE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE SE MANIFIESTE ENTRE LAS PERSONAS.

2.2 De conformidad con el apartado anterior, el club fomentará como una de sus actividades prioritarias, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, la integración de las personas discapacitadas físicas y psíquicas en aquellas disciplinas deportivas descritas en el artículo siguiente.

2.3 Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

ARTICULO 3 Actividades

3.1 EL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS tiene como modalidad deportiva principal LA NATACIÓN, en sus diferentes disciplinas deportivas (NATACIÓN, NATACIÓN ADAPTADA, WATERPOLO, NATACIÓN ARTÍSTICA Y MÁSTER), adscribiéndose a tal fin a los organismos necesarios para poder participar en competiciones oficiales y, concretamente, en la Federación Canaria de Natación y en la Real Federación Española de Natación. Además, la modalidad deportiva de natación se adscribe a las Federaciones Nacionales y Territoriales de Deporte Adaptado.

3.2 No obstante, EL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de su Asamblea General. En tal caso se crearán las Secciones correspondientes, las cuales serán adscritas, en su caso, a las correspondientes Federaciones Deportivas Canarias y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

ARTICULO 4 Domicilio

4.1 EL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS establece su domicilio social en la isla de Gran Canaria, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en la Plazoleta de Emilio Ley S/N, código postal: 35005

4.2 No obstante, el domicilio del club podrá modificarse, previo acuerdo de su Asamblea General, dando cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción en el plazo reglamentariamente establecido.





ARTICULO 5 Anagrama y colores del club

5.1 El anagrama del Club Natación Las Palmas estará formado por un nadador en posición de salida y salto desde una plataforma rectangular horizontal, en cuyo interior se incluirán las siglas oficiales del Club Natación Las Palmas (CNLP). En la base del escudo figurará con letra mayúscula la denominación CLUB NATACION LAS PALMAS.

5.2 El color distintivo del club será el malva y blanco.

ARTICULO 6 Ámbito territorial de Actuación

6.1 El ámbito de actuación del club es regional, sin perjuicio de poder adscribirse a una organización supra-autonómica y actuar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTICULO 7 Ámbito normativo

7.1 El club se registrará en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 8/1.997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por estos Estatutos y demás Reglamentos que los desarrollen y por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general, y demás órganos de gobierno. El club también se registrará, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones y por aquellas otras normas que supletoriamente le sean de aplicación.

7.2 Serán de aplicación al club, las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal afiliación.



CAPITULO SEGUNDO

SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA: NÚMERO Y CLASES DE SOCIOS

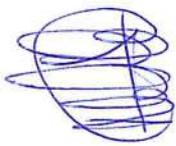
ARTICULO 8 NÚMERO DE SOCIOS Y AMBITO POBLACIONAL

8.1 Podrán pertenecer como socios del CLUB NATACIÓN LAS PALMAS todas aquellas personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

8.2 Todos los socios (as) del club serán iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

8.3 El número de socios será ilimitado.

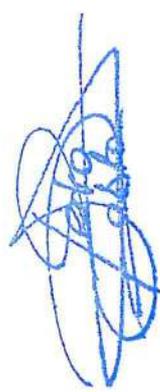
8.4 No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones del club así lo aconsejen, debiéndose ratificar dicho acuerdo por la Asamblea General del club en el plazo máximo de seis meses. De no ratificarse en dicho plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente adoptado.



ARTICULO 9 Clases de socios

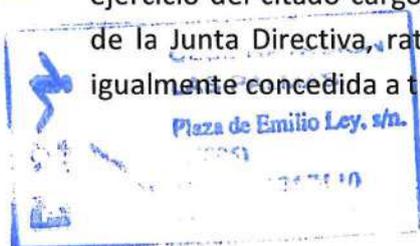
9.1 El club estará integrado por las siguientes clases de socios:

A) FUNDADORES: Son los socios que suscribieron el Acta Fundacional del club, el 29 de septiembre de 1.989. Estos podrán tener además la condición de socios de número.



B) NUMERARIOS: Son todas las personas mayores de edad que teniendo plena capacidad de obrar, soliciten por escrito su incorporación al club, sean admitidos con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y satisfagan la cuota de ingreso, gozando de plenitud de derechos y obligaciones sociales.

C) PRESIDENTE DE HONOR: Se designarán así a aquellos socios del Club que, habiendo ostentado la cualidad de presidente, por su destacada labor y méritos contraídos en el ejercicio del citado cargo, merezcan dicha distinción, que se le otorgará, a propuesta de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General. Dicha distinción podrá ser igualmente concedida a título póstumo.





A los presidentes de Honor se les guardará y dispensará el trato y consideración correspondiente a su categoría; y en todos aquellos actos que organice el Club, en los que hayan sido expresamente invitados, ocuparán el lugar que protocolariamente se establezca por la Junta Directiva en consideración a su rango.

D) SOCIOS DE HONOR: Tendrán la consideración de Socios de Honor u Honoríficos, las personas y entidades que, por méritos deportivos y/o especiales, sean acreedores a ello a juicio de la Junta Directiva, que, en informe fundamentado, propondrá su designación a la Asamblea de socios.

Estos socios deberán tener un puesto de preferencia en los actos oficiales del club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar y ostentar esta distinción, que será compatible con la condición de socio de número.

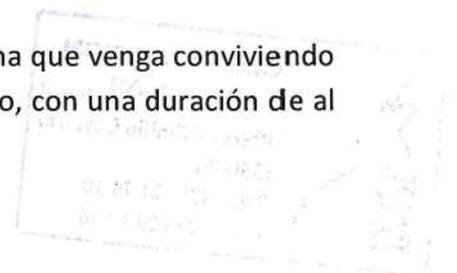
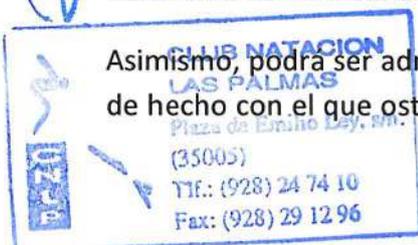
El título de socio de honor no será irrevocable, exigiéndose por el contrario una conducta permanente total merecedora del mismo. Por consiguiente, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá desposeer el título de socio de honor a quién por su forma de comportarse, sea merecedor de ello.

E) SOCIOS ASPIRANTES: Los hijos de socios mayores de 21 años y menores de 25, que pudiendo acreditar su situación de desempleo durante el mes de enero de cada año, disfrutarán como los socios numerarios, del uso de las instalaciones sociales, pero no tendrán derecho a participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias; así como tampoco ser electores ni elegibles para los órganos de representación y gobierno interior del club.

Los socios aspirantes estarán exentos de la cuota de ingreso y de las periódicas, siempre y cuando el socio cabeza de familia se encuentre dado de alta en el club. Tales socios aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de socio numerario al cumplir la edad de 21 años, abonando la cuota periódica social establecida, salvo que puedan acreditar su condición de desempleo, tal como se establece en el párrafo anterior, que lo harán en el momento que corresponda.

F) FAMILIARES: Serán socios familiares los cónyuges y ascendientes que convivan con un socio numerario y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente y cumplan las demás condiciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del club. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

Asimismo, podrá ser admitido como "socio familiar" la persona que venga conviviendo de hecho con el que ostente la condición de socio numerario, con una duración de al



menos un año, debiendo acreditar tal circunstancia con los criterios estipulados en la Ley 5 /2003, de 6 de marzo, para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los socios familiares no tendrán derecho a participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias; así como tampoco ser electores ni elegibles para los órganos de representación y gobierno interior del club.

G) SOCIOS AUSENTES: Son socios ausentes aquellos socios de número que habiendo trasladado su residencia fuera de Gran Canaria, de forma temporal, por un periodo máximo de seis meses y así lo acreditasen documentalmente anta la Junta Directiva.

A estos socios se les otorgará el derecho de poder estar exentos del abono de la cuota mensual durante el periodo solicitado, debiendo solicitar, dentro del plazo establecido, su reingreso a la condición de socio numerario, volviendo a abonar la cuota de socio que en el momento de su reincorporación se encontrase vigente.

H) DEPORTISTAS DEL CLUB : Los deportistas federados con cinco años de antigüedad en el club, siempre que hayan terminado su vida deportiva como federados en el Club Natación Las Palmas, que hayan acreditado una actividad deportiva y una conducta social que así lo mereciera , podrán, si así lo solicitan, adquirir la condición de socios de número, previo informe favorable de la Sección a la que pertenezcan y con la aprobación de la Junta Directiva, una vez que hayan adquirido la mayoría de edad. Esta condición de socio numerario se adquirirá a partir de la fecha en la que se empieza a abonar la cuota mensual correspondiente. Por consiguiente, quedarán exentos del pago de la cuota de ingreso.

I) JUBILADOS: Los pensionistas y jubilados que acrediten fehacientemente esta circunstancia podrán adquirir la condición de socio numerario sin la necesidad de abonar la cuota inicial exigida por el club. Esta exención será aplicada, únicamente, por una sola vez.

Estos socios numerarios sólo podrán incluir como "socio familiar "a su cónyuge o a su pareja de hecho, que se deberá probar de manera fehaciente.

SECCIÓN SEGUNDA: ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTICULO 10 Adquisición de la condición de socio de número.

10.1 Podrá ingresar como socio de número toda persona que cumpla las condiciones siguientes:

- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- d) Tener interés en los fines del club deportivo.
- e) Será obligatoria la domiciliación bancaria de los recibos.

10.2 El carácter de socio de número no se adquiere hasta que se haya abonado totalmente la cuota de nuevo ingreso y haya transcurrido, al menos, un mes de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 11 Empleados del club.



11.1 Los empleados fijos del Club no podrán ser socios numerarios del mismo. No obstante, podrán disfrutar de las instalaciones fuera de su horario laboral, siendo aplicable respecto a sus familiares las letras E y F del artículo 9.1 de los presentes Estatutos. Para el ejercicio de este derecho, el trabajador deberá estar acreditado oportunamente por la Junta Directiva.

En caso de querer ostentar la condición de socio numerario, una vez finiquitada su condición de empleado, podrán adquirir la condición de socio de número estando exentos de abonar la cuota de ingreso.

ARTICULO 12 Plazos y procedimientos de admisión.

- 
- a) La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión de nuevos socios en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.
 - b) En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos socios una vez convocado el proceso electoral en el club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los candidatos electos.



- c) Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la siguiente reunión que celebre dentro del plazo máximo de seis meses. Transcurrido este plazo se entenderá expedita la vía jurisdiccional, independientemente de que se haya resuelto o no su recurso.

ARTICULO 13 Registro de socios.

Existirá un Registro de Asociados, con un ordinal numérico correlativo, donde deberá constar el nombre y apellidos de los socios de número, el número de su documento nacional de identidad, su dirección, teléfono, correo electrónico; así como las fechas de altas y bajas de cada uno de los socios registrados.

ARTICULO 14 Perdida de la condición de socio de número

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en el club como socio de cualquier clase estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente, sin perjuicio del derecho del club a proceder a la reclamación de las cantidades adeudadas, por la vía que corresponda.

- b) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas o indistintas y no efectuase su pago después de que le sea dirigida una notificación escrita, para que regularice su situación administrativa.

Si transcurridos diez días naturales desde la fecha de la notificación ésta no fuera atendida abonando las cuotas pendientes, la baja será efectiva, sin perjuicio del derecho del club a proceder, por la vía que corresponda, a la reclamación de las cantidades adeudadas.

- c) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave o muy grave previstas en el Reglamento de Régimen Interno del club, previa audiencia del interesado. Esta decisión es recurrible ante la Asamblea General en los términos del artículo 12.c de estos Estatutos.

- e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.





ARTICULO 15 DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA DE SOCIO.

La baja como socio, en cualquiera de los casos, no entrañará devolución de cuota alguna.

ARTICULO 16 Perdida de la condición de socio de honor

La condición de socio de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 17 Derechos de los socios

17.1 Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de los que se desarrollen en los Reglamentos de Régimen Interno del club.

17.2 Serán derechos de los socios, en todo caso, los siguientes:

a) Participar en la consecución de los fines específicos del club, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.

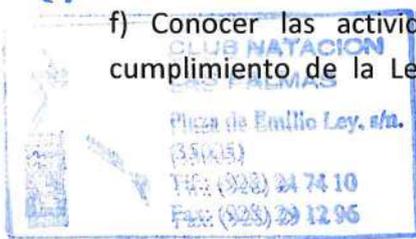
b) Hacer uso de las instalaciones y servicios del club, con arreglo a las normas que establezca la Junta Directiva y a tenor de lo establecido en los Reglamentos del club.

c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, Reglamento de Régimen Interno y normas de régimen interior aprobados por la Junta Directiva.

d) Los socios Fundadores, Los Numerarios, el Presidente de Honor, los socios de Honor y los socios jubilados tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz y voto y a ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que sean mayores de edad, tengan plena capacidad de obrar, se encuentren al corriente de pago, los que no estén exentos, de sus cuotas sociales, no tengan suspendidos sus derechos sociales a consecuencia de expediente disciplinario y su antigüedad como socio del club sea, como mínimo, de un año.

e) Separarse libremente del club.

f) Conocer las actividades del club, examinar su documentación, con estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos y formular cuantas proposiciones



estimen oportunas por escrito a la Junta Directiva, que deberá estudiarlas a la mayor brevedad y comunicar al interesado, asimismo por escrito, la resolución que adopte.

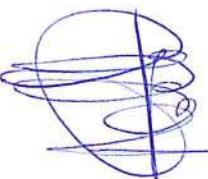
g) A impugnar los acuerdos de los órganos del club que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos internos del club.

Será preceptivo recurrir o impugnar, en primera instancia, ante la Junta Directiva del Club que resolverá al respecto. Transcurrido un mes natural, desde la presentación de la impugnación, sin que éste órgano directivo haya resuelto y comunicado por escrito a los interesados o cuando, a criterio de los demandantes, el acuerdo adoptado por la Junta Directiva siga siendo contrario a lo dispuesto legalmente, estatutariamente o en los Reglamentos internos del club, él o los interesados podrán dirigirse al Consejo Consultivo del club solicitando el correspondiente Informe, en los términos previstos en el artículo 54.3 de estos Estatutos.

h) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.

i) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del club.



j) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las deficiencias que venga observando en cualquiera de las instalaciones, marcha de las secciones deportivas, personal al servicio del club y demás servicios; asimismo podrá sugerir cuantas ideas e iniciativas crea conveniente para la buena marcha del Club y exigirá que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley Canaria del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas de este Club.

k) A poseer el carnet de socio que tendrá carácter personal e intransferible.



l) A ser convocados de manera particularizada, de manera preferente a través del correo electrónico o, cuando las circunstancias excepcionales así lo requirieran, a través del correo ordinario, a todas aquellas Asambleas de Socios, que de manera formal sean convocadas por la Junta Directiva.

m) Igualmente, aquellos socios que ostenten el derecho de acudir a las urnas para depositar su voto en unas elecciones en donde se elija una nueva presidencia y Junta Directiva, tendrán el derecho a ser convocados de forma particularizada por correo electrónico u ordinario.



n) Aquellos otros que determinen los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.

ARTICULO 18 Deberes de los socios

18.1 Los socios del club tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del club y cuantas normas sean establecidas por la Junta Directiva.

b) Asumir y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

d) Satisfacer puntualmente las cuotas y derechos de servicios establecidos por la Asamblea General.

e) Cuidar con interés las instalaciones y servicios que el Club pone a su disfrute.

f) Responder de cualquier rotura o desperfecto ocasionado en las instalaciones, muebles, enseres y material deportivo del Club.

g) Observar en todo momento una conducta personal y social que no lesione la convivencia con los socios, comportándose siempre con decoro y manteniendo hacia los demás y hacia el Club el respeto y consideración debidos.

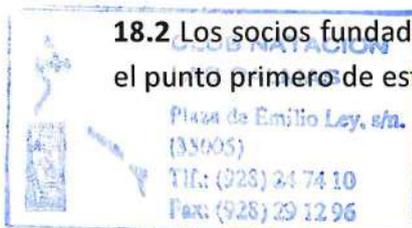
h) Identificarse a la entrada del club, y a requerimiento de cualquier empleado o directivo, mediante la presentación del carnet de socio o el de miembro del Club.

i) Comunicar a la secretaria del Club los cambios de domicilio y datos bancarios.

j) Respetar especialmente, dado el carácter deportivo del Club, los horarios que se establezcan para enseñanza, entrenamientos y competiciones, con garantía de que disfrutará de un espacio y horario para su práctica deportiva, excepto el horario fijado para las competiciones oficiales federadas que hayan de celebrarse en las instalaciones propias gestionadas por el club.

k) Respetar la razón social del Club Natación Las Palmas, no pudiendo utilizar dicho título bajo ningún concepto.

18.2 Los socios fundadores y de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo, excepto las establecidas en el apartado d).



ARTICULO 19 Las Cuotas

19.1 Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Deportivas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan, en todo caso, por la Asamblea General de Socios.

19.2 Los socios mayores de 65 años de edad y que lleven 25 años ininterrumpidos cotizando en el club, pueden solicitar por escrito, beneficiarse de un 50 % de exención en el pago de la cuota social.

19.3 Los socios mayores de 70 años de edad y que lleven 30 años ininterrumpidos cotizando en el club, pueden solicitar por escrito, beneficiarse de un 100 % de exención en el pago de la cuota social.

19.4 Los socios Fundadores, el presidente de Honor y los socios de Honor estarán exentos de abonar la cuota social periódica establecida por la Asamblea General. Estos últimos socios, los de Honor, también lo estarán de la cuota de ingreso establecida por el mismo órgano de gobierno.

19.5 Las Cuotas Deportivas serán obligatorias durante toda la temporada. Si el deportista dejare de pagar dicha cuota, no podrá entrenar ni competir durante el resto de la temporada.



CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20 Estructura orgánica.

20.1 Son órganos de gobierno y representación del Club: la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente.

20.2 Tendrá el carácter de órgano consultivo: El Consejo Consultivo del Club Natación Las Palmas.

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21 La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración y estará integrada por todos los socios y socias con derecho a voto, esto es, mayores de edad, que tengan plena capacidad de obrar, se encuentren al corriente del pago de las cuotas sociales, y no tengan suspendidos sus derechos sociales a consecuencia de expediente disciplinario.

Sus acuerdos son vinculantes para todos los órganos de gobierno y representación del Club, para todos los socios, tanto ausentes, como para quienes hubiesen votado en contra o se hubiesen abstenido en la adopción del mismo.

ARTICULO 22 Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y/o Extraordinaria.

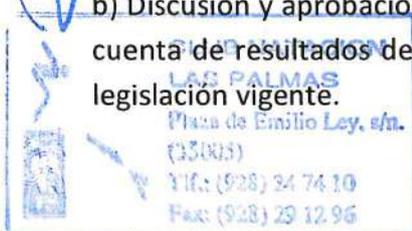
ARTICULO 23. De la Asamblea General Ordinaria.

23.1 La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, debiéndose llevar a cabo la convocatoria durante el primer cuatrimestre para tratar las cuestiones señaladas en estos Estatutos.

23.2 En su Orden del Día se incluirán, necesariamente, los siguientes puntos:

a) Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

b) Discusión y aprobación en su caso de la Memoria Económica, balance de situación y cuenta de resultados del ejercicio anterior y cualquier otro documento exigido por la legislación vigente.



- c) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Información de las Memorias Deportiva y Social del club, en el último año.
- e) Aprobación del proyecto de actividades y del Presupuesto para el ejercicio siguiente en el que se fijarán las cuotas de los socios para dicho periodo.
- f) Conocer las altas y bajas de los socios.
- g) Cualquier asunto de interés para el club, que no sea competencia de una Asamblea Extraordinaria, que sea propuesto por la Junta Directiva o por el cinco por ciento de los socios del club con tres días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.
- h) Designación de tres socios asamblearios para la firma del acta de la Asamblea.
- l) Aprobación de nombramientos de socios honorarios, propuestos por la Junta Directiva, de deportistas y personas de reconocidos méritos.

ARTICULO 24 De la Asamblea General Extraordinaria.

24.1 Deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

a) Aprobación o modificación de los Estatutos. Con carácter previo a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, se deberá comunicar a todos los socios, por correo electrónico, las modificaciones que la Junta Directiva pretende llevar a cabo, concediéndose un plazo de quince días para que los mismos puedan presentar las enmiendas parciales que consideren oportunas o, en su defecto, puedan presentar propuestas alternativas parciales o a la totalidad del mismo, debiendo, en este último caso, presentar un texto alternativo, que deberá ser incluido en el Orden del Día de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que debata y someta a aprobación la modificación de los presentes Estatutos.

b) La aprobación de los Reglamentos del club y las modificaciones de los mismos.

Deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en el apartado a) de este artículo, para la aprobación o modificación de los Estatutos.

c) Establecer las bases del procedimiento electoral con arreglo a lo previsto en estos Estatutos. En particular, deberá resolver sobre:

- Fecha de inicio del proceso electoral.
- Constitución de la Junta Electoral entre los miembros de la Asamblea.





d) Ratificación del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que hayan sustituido, en su caso, a los que hubieren causado baja.

Dicha ratificación deberá llevarse a cabo en el plazo improrrogable de dos meses, para lo que se deberá convocar la preceptiva Asamblea General Extraordinaria que resolverá al respecto.

Se establece un límite máximo en el número de sustituciones que se pueden llevar a cabo, fijándose éste en un máximo de cuatro miembros directivos.

De no cubrirse el mínimo de miembros para formar parte de la Junta Directiva, exigidos por el artículo 30.1 de estos Estatutos, el presidente estará obligado, en el plazo improrrogable de 30 días naturales, a convocar una Asamblea General Extraordinaria que deberá establecer las bases del procedimiento electoral con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

El debate y votación de la Moción de Censura presentada por los socios del club a su presidente.

El debate sobre la Moción de Censura lo presidirá y coordinará el presidente del Consejo de presidentes y, en su defecto, el presidente del club que le siga en antigüedad.

f) Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.

g) La disolución del Club.

h) El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos socios.

i) Las propuestas de inclusión de puntos en el Orden del Día solicitadas y formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos.

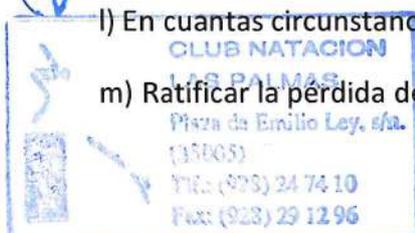
En la solicitud deberán especificarse los asuntos que los interesados desean sean tratados en la Asamblea General Extraordinaria.

j) Para tomar dinero a préstamo.

k) La creación o disolución de secciones deportivas distintas de la actividad de natación federada adscrita a la Federación Española de Natación.

l) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

m) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.



n) Las demás previstas en estos Estatutos y las que no sean asignadas expresamente a otro Órgano.

ARTICULO 25 Convocatoria de las Asambleas Generales.

25.1 Corresponderá a la Presidencia del club la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios que represente al menos un diez por ciento del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria. En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

25.2 Corresponderá a la Presidencia del club o a cualquier colectivo de socios que representen al menos al diez por ciento del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. En este último caso, el presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

25.3 Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente con 15 días naturales de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros por correo electrónico y aviso expuesto en el tablón de anuncios y página web del club, así como en las plataformas digitales oficiales del Club Natación Las Palmas.



25.4 En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, la fecha y el lugar en que se reunirá la Asamblea General en primera y, en su caso, segunda convocatoria. En el Orden del Día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de Ordinaria.

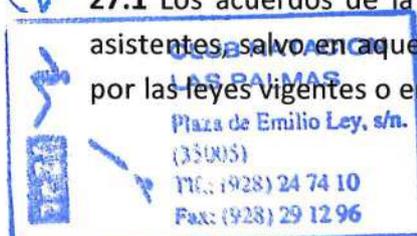
ARTICULO 26 Constitución de la Asamblea General.



La Asamblea General, tanto si es Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

ARTICULO 27 Adopción de acuerdos.

27.1 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes salvo en aquellos casos en los que, expresamente, se prevea otra mayoría por las leyes vigentes o en los presentes Estatutos.





27.2 Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes, en los siguientes casos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Modificación de los Reglamentos de régimen interno.
- c) La disolución de la sociedad.

27.3 En la votación de los asuntos o puntos del Orden del Día el sistema de votación será el que decida el presidente del Club.

Será preceptivo, no obstante, la apertura de debate en cada uno de los puntos del Orden del Día, debiéndose ajustar el mismo al objeto y naturaleza que ostente cada uno de los puntos de la Convocatoria, previamente prefijado. Si se hurtare por la Presidencia la posibilidad del debate, los acuerdos que se adoptaren serán nulos de pleno derecho.

27.4 Se podrá delegar el voto para las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, en otro socio cuando lo estime oportuno.

ARTICULO 28 Actas de la Asamblea General.



28.1 Las Actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas por la propia Asamblea al término de la reunión y en su defecto, y dentro del plazo de un mes, por el presidente de la Asamblea, secretario y tres socios designados al efecto por la Asamblea. El acta aprobada, en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones que se expidan con relación a dichas actas serán firmadas por el secretario con el Visto Bueno del presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por ausencia o imposibilidad, por el vicepresidente.



28.2 Las actas una vez aprobadas deberán quedar redactadas y extendidas en el libro correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación, debiéndose proceder a su publicación en la página web oficial de la entidad.



SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA

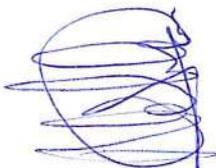
ARTICULO 29. Naturaleza de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado rector del club, con facultades gestoras y ejecutivas.

ARTICULO 30 Composición.

30.1 Estará formada por un número impar de miembros, no inferior a cinco (5) ni superior a trece (13) componentes. En ningún caso se permitirá una Junta Directiva con un número inferior a cinco miembros. Si esta situación de minoría persistiera por un periodo superior a quince días desde la última vacante, la Junta Directiva resultante quedará deslegitimada para regir y representar al club, quedando obligada a la convocatoria de nuevas elecciones.

30.2 Preferentemente estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal por cada Sección Deportiva. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente, debiéndose entender, en este caso, que el quinto componente corresponde a la responsabilidad de Vocal, sin mayor especificación.



30.3 El presidente podrá establecer otros cargos de Junta Directiva que estime pertinente, dando cuenta en su caso, tanto de los cargos no cubiertos como de otros nombramientos, a la siguiente Asamblea que tenga lugar.

30.4 La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada vez que varíe alguno de sus componentes.



30.5 Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

ARTICULO 31 Elección.

31.1 La Junta Directiva se elegirá mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y de entre los socios que tengan derecho a ser electores y elegibles conforme a los requisitos establecidos en el artículo 17.2.d., debiendo figurar preceptivamente en el censo electoral y ser convocados de conformidad a lo previsto en los artículos 17.2.m. y 58.3 de estos Estatutos.





31.2 El proceso electoral para la elección de presidente y Junta Directiva se desarrollará de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo Quinto, Sección Primera, de los presentes Estatutos referentes al Régimen Electoral.

ARTICULO 32 Mandato.

32.1 La Junta Directiva será elegida por un periodo de cuatro años.

32.2 Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos por más de tres mandatos consecutivos.

32.3 Si durante el mandato de una determinada Junta Directiva se produjera alguna vacante, salvo la Presidencia, ésta podrá ser cubierta por nombramiento del presidente, que deberá ser ratificado según lo establecido por el artículo 24.1.d. de estos Estatutos.

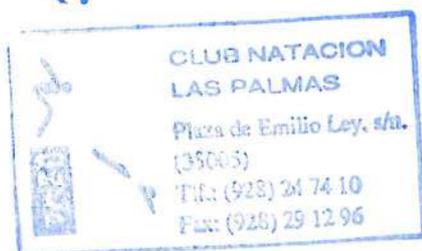
32.4 Si se produjera el cese de la Junta Directiva sin haber concluido el periodo cuatrienal para la que fue elegida, el mandato de la nueva Junta Directiva electa, será, asimismo, por un periodo de cuatro años.

ARTICULO 33 Ceses de los miembros de la Junta Directiva.

33.1 El cese de los miembros de la Junta Directiva podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del tiempo de su mandato para el que fueron elegidos.
- b) Por muerte, declaración de fallecimiento o incapacitación.
- c) Convocatoria de elecciones.
- d) Moción de censura contra la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General.
- e) Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales por perder la condición de socio del Club.
- f) Por renuncia.

33.2 Los miembros de la Junta Directiva, no incluidos en la candidatura electoral, nombrados por el presidente, cesarán a voluntad de éste.



ARTICULO 34 Convocatoria.

34.1 La Junta Directiva será convocada por su presidente, y se reunirá, como mínimo, una vez al mes y cuantas veces estimará necesario el presidente. También podrá ser convocada a petición de tres (3) o más de sus miembros.

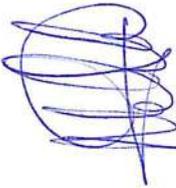
34.2 En la convocatoria se deberá fijar la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos (2) días.

ARTICULO 35 Constitución de la Junta Directiva.

35.1 La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres (3) de ellos y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario.

35.2 Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria.

ARTICULO 36 Adopción de acuerdos.



36.1 Todos los acuerdos de la Junta Directiva podrán adoptarse por aprobación de la mayoría simple de sus componentes, presentes, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

36.2 Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva deberán ser consignados en el libro de actas, previamente diligenciado por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, dedicado exclusivamente a recoger las resoluciones expresas de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.



Las actas serán firmadas, en todo caso, por el presidente y el secretario, o quienes estatutariamente puedan sustituirlos.

36.3 Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a mantener en secreto las deliberaciones de la Junta. El incumplimiento de este deber podrá ser causa de que el infractor pueda ser destituido por el presidente del club.

ARTICULO 37 Incompatibilidades con el cargo directivo.

37.1 Ningún componente de la Junta Directiva, ni sus cónyuges, ni sus parejas de hecho o familiares hasta el segundo grado colateral de consanguineidad, podrá



personarse en concursos, subastas o procedimientos oficiales similares abiertos por el Club para suministros de productos o materiales, u otros contratos laborales de análoga naturaleza durante el periodo de su mandato.

37.2 Asimismo, quien haya solicitado u obtenido la concesión del concurso o suministro no podrá ser miembro de la Junta Directiva hasta que su solicitud haya sido resuelta en forma negativa o haya concluido su relación mercantil con el Club.

ARTICULO 38 Funciones de la Junta Directiva.

38.1 Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- A) Organizar la celebración de la Asamblea General.
- B) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos del club, así como de los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- C) Proponer a la Asamblea General la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club.
- D) Ejercer el gobierno interno del Club.
- E) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- F) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- G) Confeccionar el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; velar por su exacto y riguroso cumplimiento y adoptar, sobre la marcha, las medidas necesarias para que no se produzca un aumento superior al diez por ciento (10 %) del total aprobado para ese determinado año, aumento que no podrá incidir en ningún caso en una sola partida.
- H) Formular y proponer a la Asamblea General la aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes a cada ejercicio económico.
- I) Establecer las normas, de rango inferior a las recogidas en estos Estatutos y en las disposiciones reglamentarias que se dispongan para su desarrollo, encaminadas al mejor uso y aprovechamiento de las instalaciones del Club por los socios.
- J) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.



K) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los importes de las cuotas de socios para cada año, estando facultada para exigir el pago de las cuotas sociales establecidas por dicha Asamblea.

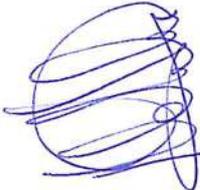
L) Cuidar de la conservación y mantenimiento de todos los bienes inmuebles recibidos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su gestión y de aquellos bienes muebles pertenecientes al Club.

M) Ostentar la representación del Club en todos los actos que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

N) La contratación de servicios en general.

Ñ) Nombrar al personal empleado del Club, fijando sus derechos, obligaciones y remuneración, pudiendo delegar esta función en el secretario o Gerente. Las contrataciones de trabajadores de carácter temporal se efectuarán obligatoriamente por contratos de obras y servicios.

O) Organizar los actos deportivos, recreativos o culturales que, por su trascendencia o importancia, estime oportuno.



P) Proponer a la Asamblea General la creación o disolución de secciones deportivas distintas de la actividad de natación federada adscrita a la Federación Española de Natación.

Q) En cualquier caso, colaborar con el presidente en la gestión del Club y en el desarrollo del programa por el que resultó elegido.

R) Crear las Comisiones encargadas de asuntos determinados y nombrar a las personas que hayan de dirigir distintas Comisiones o Secciones que se creen.



S) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, todo ello en conformidad a lo dispuesto por los artículos 24.1.d. y 32.3 de los presentes Estatutos.

T) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



SECCIÓN TERCERA: LA PRESIDENCIA

ARTICULO 39 Elección y Mandato.

39.1 La presidencia será elegida democráticamente por y entre todos los socios con derecho a voto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. A la Presidencia del club sólo podrán optar aquellos socios numerarios que cumplan la condición de tener, al menos, dos años de antigüedad de forma ininterrumpida.

39.2 La presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

39.3 La presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.

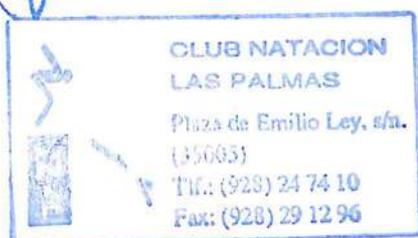
39.4 La duración del mandato de la presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

La presidencia no podrá ser reelegida por más de dos mandatos consecutivos. Una vez transcurrido un periodo de cuatro años sin ostentar cargo alguno en el Club Natación Las Palmas, podrá de nuevo ser aspirante, en las mismas condiciones que le otorga estos Estatutos.

39.5 Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el vicepresidente, abriéndose automáticamente el proceso electoral.

39.6 En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, presidente/a del club y de una federación deportiva a la que está adscrita o de otro Club de la misma modalidad deportiva.

39.7 La elección de la nueva presidencia será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quién represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del secretario con el visto bueno del presidente.



ARTICULO 40 Cese.

40.1 La presidencia cesará, por:

- A) Expiración del mandato para el que fue elegido.
- B) Convocatoria de elecciones.
- C) Inhabilitación.
- D) Dimisión.
- E) Por fallecimiento o, en su caso, disolución del club.
- F) Aprobación de una Moción de Censura contra la Presidencia, aprobada por la Asamblea General.
- G) Quedar su Junta Directiva en minoría legal (menos de cinco (5) componentes), no teniendo posibilidad, ni legal ni estatutariamente, de superar dicha dificultad.

40.2 Cuando se trate de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva se convertirá en Junta Gestora, habilitada, exclusivamente, para asuntos de trámite.

40.3 El cese o dimisión de la presidencia, en el resto de los supuestos, llevará consigo la de todos los miembros de su Junta Directiva. En este caso, será preceptivo crear una Comisión Gestora, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48.1 de estos Estatutos.

ARTICULO 41 Funciones de la presidencia.

41.1 Corresponden a la presidencia desempeñar, gratuitamente, todas sus funciones, entre ellas las siguientes:

- A) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- B) Ostentar la representación de la Entidad ante todas las administraciones, tribunales, organismos y entidades públicas y privadas.
- C) Tendrá la firma social en todo tipo de documentos, públicos y privados.
- D) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente, de los Estatutos y Reglamentos Internos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- E) Llevar la dirección, impulsión y vigilancia de todos los asuntos del club.





F) Suscribir, con el secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.

G) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuestos, la memoria y las cuentas anuales.

H) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

I) Velar constructivamente por la buena relación y armonía entre todos los estamentos del Club.

J) Ordenar y autorizar pagos.

K) Firmar, siempre conjunta y mancomunadamente, con el Tesorero y/o Gerente, para la disposición de los fondos del Club depositados en cuentas corrientes.

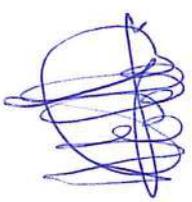
L) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, con sometimiento expreso a lo preceptuado por el artículo 24.1.d. y 32.3 de los presentes Estatutos.

M) Para el ejercicio de sus funciones podrá estar asistido por el gerente de la entidad.

N) Otorgar poderes y delegar facultades.

Ñ) Convocar elecciones a la Presidencia, previo acuerdo de su Junta Directiva.

O) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos o Reglamentos del Club, o le sean asignados por la Asamblea General o Junta Directiva.





SECCIÓN CUARTA: OTROS CARGOS DIRECTIVOS Y GERENCIA

ARTICULO 42 La vicepresidencia.

42.1 Corresponde a la vicepresidencia, las mismas atribuciones que a la presidencia cuando ocupe el lugar de éste por enfermedad, imposibilidad física o legal, vacante o cualquier causa de fuerza mayor.

42.2 La vicepresidencia cooperará y auxiliará en la gestión de la presidencia, quien podrá confiarle las representaciones que estime conveniente.

ARTICULO 43 La Secretaría.

43.1 La Secretaría del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, actuará como fedatario del Club y de cada uno de los órganos citados anteriormente.

43.2 Corresponde a la secretaría:

A) Velar por la custodia, puesta al día y conservación del Libro de Socios y de los libros de actas y documentos oficiales del Club.

B) Redactar, extender y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales en los libros oficiales destinados al efecto, redactando asimismo los avisos de convocatoria y el Orden del Día de las mismas.

C) Redactar, extender, firmar y exponer o publicar, en el lugar correspondiente, los acuerdos de la Junta Directiva que deban ponerse en conocimiento de los socios.

D) Redactar la Memoria anual para la Asamblea General.

E) Expedir, con el VºBº del presidente, toda clase de certificaciones relacionadas con las actividades del Club.

F) Cuidar con la debida diligencia la expedición de carnets de socios.

G) Cursar las comunicaciones sobre designación o modificación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

43.3 En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.





ARTICULO 44 La Tesorería.

44.1 El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

A) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.

B) Realizar pagos con la firma mancomunada del presidente, firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios.

C) Dirigir la contabilidad, así como tener bajo su responsabilidad los libros que la sustentan.

D) Supervisar que la contabilidad se lleve actualizada y al día.

E) Dar cuenta en las reuniones de la Junta Directiva de la situación económica y financiera del Club.

F) Proponer a la Junta Directiva la modificación de las cuotas mensuales y de las cuotas de nuevo ingreso, para que sea ésta quien lo someta a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

G) Durante el primer trimestre del año formulará las cuentas anuales que pondrá en conocimiento de la Asamblea General, para su aprobación.

H) Confeccionar el presupuesto anual de gastos e ingresos, para su aprobación por la Asamblea General y velar por su cumplimiento.

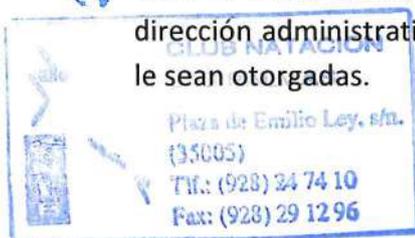
44.2 En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 45 Los Vocales.

45.1 Los Vocales serán los encargados de auxiliar a los cargos de la Junta Directiva previstos en estos Estatutos y les sustituirán por su orden en los casos de ausencia o enfermedad. Además, desempeñarán cuantas funciones les confiera su presidente.

ARTICULO 46 La Gerencia.

46.1 La Junta Directiva podrá designar un/a Gerente/a del Club, que ostentará la dirección administrativa y de gestión, de conformidad con las facultades que al efecto le sean otorgadas.



46.2 La Gerencia no formará parte de la Junta Directiva, pero, a instancia de la presidencia, asistirá a sus reuniones, con voz, pero sin voto.

46.3 La Gerencia tendrá bajo su dependencia a todo el personal del Club y colaborará con la Junta Directiva en el cumplimiento de cuantas instrucciones dimanen de la misma a través de la presidencia.

Para el mejor desempeño de su cargo, y previa autorización de la Junta Directiva, podrá delegar facultades en los profesionales del Club que estime conveniente.

ARTICULO 47 Las Comisiones Técnicas.

47.1 La junta Directiva podrá nombrar una o varias Comisiones Técnicas para las Secciones Deportivas que integren el Club, compuesta por un número variable de miembros, de acuerdo con sus necesidades. Su composición recaerá preferentemente en personal especialmente cualificado y será presidida por el presidente del Club o, en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva que aquél o ésta designe. Esta Comisión velará por el buen funcionamiento y organización de las actividades deportivas que tenga encomendadas.

47.2 La creación o disolución de Secciones Deportivas distintas de la actividad de natación federada adscrita a la Federación Española de Natación, deberán ser propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, que debatirá y someterá a aprobación la propuesta recibida.

La Sección de natación adscrita a la Federación Española de Natación no podrá ser disuelta. La misma sólo se podrá llevar a cabo, de forma simultánea, con la disolución del Club.





SECCIÓN QUINTA: DE LA FUNDACIÓN CANARIA DEL DEPORTE INCLUSIVO CLUB NATACIÓN LAS PALMAS

ARTICULO 48 LA FUNDACIÓN CANARIA DEL DEPORTE INCLUSIVO CLUB NATACIÓN LAS PALMAS.

48.1 El Club Natación Las Palmas se ve afectado por el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por la que se resolvió crear LA FUNDACIÓN CANARIA DEL DEPORTE INCLUSIVO CLUB NATACIÓN LAS PALMAS. Dicha Fundación se encontrará integrada por el mismo club y por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

48.2 Será de obligado cumplimiento el acatamiento a los Estatutos de la Fundación, que han de ser ratificados por ambas instituciones fundadoras.

48.3 El Órgano de Gobierno y representación de la Fundación, estará compuesto por un mínimo de 5 patronos y un máximo de 7, y necesariamente estará integrado por las siguientes personas:

A) La Presidencia de la Fundación, que será ocupada por quién ostente la Presidencia del Club Natación Las Palmas.

B) La Vicepresidencia de la Fundación, que será ocupada por un representante del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

C) La secretaria de la Fundación que será la persona que ostente la secretaria del Club Natación Las Palmas.

D) La Vice-Secretaria de la Fundación que será la persona que detente la Vicepresidencia del Club Natación Las Palmas.

E) Primera Vocalía de la Fundación, que será la persona que ostente la vocalía en natación adaptada de la Junta Directiva del Club Natación Las Palmas.

48.4 Para acceder a los cargos en el Órgano de Gobierno de la Fundación será requisito indispensable ostentar los cargos directivos en vigor en la Junta Directiva del Club Natación Las Palmas.

48.5 En caso de cese o dimisión, de aquellos miembros de la Junta Directiva del Club Natación Las Palmas que ostentaren representación en la Fundación, se producirá de forma automática su cese en el cargo que tuvieren en la Fundación. Dicha Baja deberá



ser cubierta por el directivo que haya sustituido al cesado o dimitido o por la persona que posea el cargo de representación en la Junta Directiva del Club Natación Las Palmas que le da derecho a pertenecer a la Fundación.

48.6 Durante el proceso electoral del Club Natación Las Palmas, los cargos directivos pertenecientes a este club con representación en la Fundación, continuarán con su representación en el segundo hasta el momento de su cese en el primero de los cargos. Una vez elegida la nueva Junta Directiva, el secretario electo de la Junta emitirá Certificación, con el visto bueno de su presidente, donde se recogerán los nombres y cargos del presidente y de los directivos electos que han sustituido a los que han tenido que cesar como consecuencia del proceso electoral. Dicha Certificación deberá ser remitida a la Fundación para su conocimiento y efectos oportunos.

SECCIÓN SEXTA DE LA JUNTA GESTORA Y DE LA COMISIÓN GESTORA

ARTICULO 49 Junta Gestora.

49.1 Cuando se trate de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva se convertirá en Junta Gestora, habilitada, exclusivamente, para asuntos de trámite.

ARTICULO 50 Comisión Gestora.

50.1 Si se produjera el cese de la Junta Directiva y ésta, por cualquier circunstancia, no se constituyera en Junta Gestora, el Consejo Consultivo del Club Natación Las Palmas se convertirá en Comisión Gestora, de los que su presidente actuará como presidente del Club y el secretario fundador como secretario.

50.2 La Comisión Gestora estará habilitada, exclusivamente, para efectuar la convocatoria de elecciones y solventar asuntos de trámite, hasta la elección de la nueva Junta Directiva.



CAPITULO CUARTO

ÓRGANOS CONSULTIVOS EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CLUB NATACION LAS PALMAS

ARTICULO 51 EL CONSEJO CONSULTIVO DEL CLUB NATACION LAS PALMAS.

El Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas es el órgano consultivo e independiente del Club y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieran.

ARTICULO 52 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL C.N. LAS PALMAS.

52.1 El Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas estará formado por el expresidente de la entidad que resulte elegido por mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria, de una terna de expresidentes formada por los tres más antiguos que existan en el momento de la elección.

Acompañarán al expresidente elegido, dos exdirectivos que sean propuestos por este. Uno de ellos actuará como secretario que levantará acta de las deliberaciones y resoluciones adoptadas por el indicado Consejo.

52.2 En las deliberaciones del Consejo, en caso de producirse empate en la votación, le asistirá al presidente el voto de calidad.

52.3 Pertenece al Consejo, con voz y sin voto, el secretario que en ese momento pertenezca a la Junta Directiva que ostente la gestión del club. En ausencia del secretario del Consejo, asumirá las funciones propias de este.

52.4 El Consejo se podrá apoyar, de forma puntual, si así lo estimara conveniente para la clarificación y objetividad de sus resoluciones, en un licenciado en Derecho, para todos aquellos asuntos litigiosos que presuntamente contravengan la legalidad o las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

Los honorarios profesionales de dicha asesoría, serán asumidos por el Club.

52.5 El Consejo será nombrado por un periodo de cuatro años; siendo necesario someter de nuevo a votación el nombramiento del nuevo Consejo, una vez haya expirado el periodo para el que fue nombrado, debiéndose seguir el mismo procedimiento expuesto en el apartado 52.1.



ARTICULO 53.- LUGAR DE REUNIONES.

53.1 La Junta Directiva del Club se ve obligada a facilitar la sala de reuniones de la Junta, para que el Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas pueda llevar a cabo su labor, de forma óptima e independiente, tantas veces como sea requerida.

ARTICULO 54.- FUNCIONES DEL CONSEJO.

54.1 Informar todos aquellos asuntos de gran relevancia estatutaria que, por esa condición puedan suponer alguna modificación en los Estatutos del club y que por tal circunstancia deban ser llevados, para su aprobación, a la Asamblea General del Club de carácter extraordinario.

Será la Junta Directiva la que deba solicitar dichos informes, de carácter preceptivo y no vinculante, que deberá solicitar antes de ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo Consultivo estará obligado a informar sobre el asunto requerido, en el plazo inaplazable de 15 días, al objeto de que, a la vista del mismo, la Junta Directiva pueda decidir sobre la fijación del Orden del Día en la sesión extraordinaria.

El informe del Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas, en su caso, será expuesto en la Asamblea por el presidente del mismo o por persona del Consejo en quién delegue.

54.2 Informar todos aquellos asuntos que de forma voluntaria y no preceptiva sean requeridos por la Junta Directiva.

Estos informes tendrán sólo y exclusivamente la naturaleza de estudio y colaboración del Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas con la Junta Directiva que ha solicitado dicha colaboración.

54.3 Informar los recursos e impugnaciones presentadas por los socios a los acuerdos adoptados por los órganos del Club, cuando estos sean contrarios a la ley, a los Estatutos o a los Reglamentos Internos del Club, y cuando estos en primera instancia hayan sido desestimados por la Junta Directiva.

Será preceptivo recurrir o impugnar, en primera instancia, ante la Junta Directiva. Transcurrido un mes natural sin que éste órgano haya adoptado un nuevo acuerdo y lo haya comunicado por escrito a los interesados o cuando, a criterio de los demandantes el acuerdo adoptado o ratificado por la Junta Directiva siga siendo lesivo o contrario a lo establecido en la ley, en los Estatutos o en las disposiciones reglamentarias del Club,

el demandante que haya iniciado éste procedimiento podrá dirigirse al Consejo Consultivo, en segunda instancia, solicitando el correspondiente informe.

El dictamen de este informe deberá ser puesto en conocimiento inmediato de la Junta Directiva al objeto de que ésta, en los casos que proceda, pueda adoptar la decisión que estime procedente, dentro de los límites legales, estatutarios o reglamentarios a los que se encuentra vinculada.

Transcurrido el plazo de un mes natural, desde la fecha en la que se ha dado traslado del dictamen a la Junta Directiva, el Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas podrá, en los casos que proceda, solicitar a la Junta Directiva la convocatoria inmediata de una Asamblea General Extraordinaria para que el máximo órgano de gobierno del Club pueda adoptar la decisión que estime procedente.

El informe del Consejo Consultivo, en su caso, será expuesto en la Asamblea por el presidente del mismo o por persona del Consejo en quién delegue.

54.4 El presidente del Consejo Consultivo del C.N.L.P. presidirá y moderará el debate de la moción de censura, presentada por los socios al presidente y/o Junta Directiva del Club, debiendo respetar lo dispuesto sobre la misma en el artículo 81 de estos Estatutos.



En ausencia o indisponibilidad del presidente del Consejo Consultivo del Club Natación Las Palmas, le sustituirá el miembro del mismo Consejo que posea el número de socio más bajo

54.5 El Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas asumirá las funciones de Comisión Gestora cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de estos Estatutos. El presidente del Consejo Consultivo actuará como presidente accidental del club y el secretario del Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas como secretario, con las potestades previstas en el artículo 50.1 de estos mismos Estatutos.



54.6 En el supuesto de que el Club se vea obligado a disolverse, por cualquiera de las causas referidas en el artículo 96.1 de estos Estatutos y que de conformidad al apartado siguiente (el 96.2) deba nombrarse, en Asamblea General Extraordinaria, una Comisión Liquidadora del Club, el Consejo Consultivo del C.N. Las Palmas, preceptivamente, deberá formar parte de dicha Comisión, junto con otros tres socios, que serán nominados entre los socios presentes en la mencionada Asamblea General

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 55.- Normativa aplicable.

55.1 Las elecciones a presidente y Junta Directiva del Club Natación Las Palmas se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y, en lo que sea de aplicación, por lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y en la legislación vigente aplicable en cada momento.

ARTICULO 56.- Temporalidad electoral.

56.1 Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, al finalizar el mandato de la Junta Directiva o en el caso de cese de la misma. Deberán ser convocadas en el plazo de un mes, desde que se produzcan las circunstancias anteriores.

ARTICULO 57.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.



57.1 El presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios con derecho a voto, debiéndose respetar los criterios establecidos en los artículos 17.2.d., y 31.1 de los presentes Estatutos.

57.2 En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar, debiéndose seguir lo dispuesto en los artículos 30.1, 30.2 y 39.2 de los vigentes Estatutos.



57.3 Cada uno de los componentes de cada candidatura deberá rubricar con su firma su conformidad a ser incluido en la plancha electoral. Se deberá incluir, asimismo, el nombre, los apellidos, el número del DNI y el número de socio de cada candidato. La ausencia de alguno de estos requisitos podrá ser subsanada por la candidatura en el plazo que se establezca en el calendario electoral.

57.4 Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones, y la Junta Electoral formalizará, en plazo de 30 días naturales, un nuevo calendario electoral.



ARTICULO 58.- DE LA CONVOCATORIA.

58.1 La convocatoria de elecciones a presidente y Junta Directiva del Club Natación Las Palmas corresponde al presidente del club, de conformidad a lo establecido en el artículo 41.1.Ñ. de los Estatutos o, en su caso, a la Comisión Gestora, según lo dispuesto en la Sección Sexta del Capítulo Tercero de los Estatutos del club.

58.2 La Convocatoria de elecciones deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá aprobar el calendario electoral y la elección de la Junta Electoral.

58.3 Aquellos socios que ostenten la condición de “socio con derecho a voto”, tendrán el derecho a ser convocados a las urnas de forma particularizada por correo ordinario o electrónico, al objeto de que puedan ejercitar dicho derecho.

58.4 En todo caso, la convocatoria (Calendario electoral y composición nominal de la Junta electoral) deberá ser publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios y en la página web del Club, así como en las plataformas digitales oficiales del Club Natación Las Palmas.

58.5 Asimismo, se dará cuenta de la convocatoria de elecciones a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.



ARTICULO 59.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

59.1 La elección del presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar cuando se de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 40.1 de estos Estatutos.

59.2 El procedimiento electoral se iniciará desde que tengan lugar cualquiera de los supuestos antes mencionados.



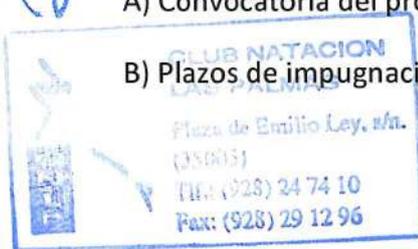
59.3 La Junta Directiva continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo presidente y Junta Directiva, estando habilitada, exclusivamente, para asuntos de trámite.

ARTICULO 60.- CALENDARIO ELECTORAL.

60.1 El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:

A) Convocatoria del proceso electoral y publicación del Censo (al menos, 5 días).

B) Plazos de impugnaciones al Censo (2 días)



- C) Resolución de las impugnaciones al censo (1 día)
- D) Plazo de presentación de candidaturas (al menos, 7 días).
- E) Plazo de resolución de las candidaturas (1 día)
- F) Plazo para subsanación de errores en las candidaturas (1 día)
- G) Plazo de resolución sobre subsanación de errores y admisión definitiva de candidaturas (1 día)
- H) Plazo de impugnaciones de candidaturas (1 día)
- I) Resolución de las impugnaciones de candidaturas (1 día)
- J) Plazo de publicidad o propaganda electoral (15 días)
- K) Establecimiento de jornada de reflexión (1 día)
- L) Fecha para la celebración de elecciones y horario de votación de forma ininterrumpida desde las ocho (8,00) horas hasta las veinte (20) horas del día señalado para la votación.
- M) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias. (2 días)
- N) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del presidente y la Junta Directiva (hasta un máximo de 2 días)



60.2 La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar los plazos establecidos en el punto anterior, si bien deberá respetar el límite máximo de los 45 días naturales para el proceso electoral, así como lo dispuesto para los apartados A), D) y H).

ARTICULO 61.- CENSO ELECTORAL PROVISIONAL.



61.1 El censo electoral, con carácter provisional, se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y estará compuesto por los socios que tengan la condición de electores y elegibles, según lo dispuesto en el artículo 17.2.d. de los Estatutos del Club.

En el censo electoral provisional solamente figurará el nombre, apellidos y el número y fecha de ingreso en el Club de los socios que lo conformen.

61.2 Contra el censo electoral provisional se podrán interponer reclamaciones ante la Junta Electoral en el plazo previsto al efecto en el calendario electoral.

ARTICULO 62.- CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

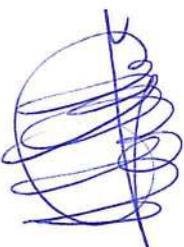
62.1 Finalizado el plazo de reclamaciones, el censo electoral provisional será considerado definitivo si no se hubiere presentado reclamación alguna contra el mismo, o cuando las presentadas hayan sido resueltas por la Junta Electoral.

62.2 Contra el censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 63.- DISPONIBILIDAD DEL CENSO DEFINITIVO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

63.1 Proclamadas las candidaturas, la Junta Electoral hará entrega a cada una de ellas, un soporte informático, del censo electoral definitivo, en el que, figurarán los datos del censo electoral provisional, debiéndose respetar escrupulosamente el contenido de lo entregado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, o a la legislación aplicable vigente en cada momento sobre dicha materia.

63.2 El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo electoral y la utilización del mismo por las candidaturas tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio en el proceso electoral de que se trate, no siendo posible su utilización ni cesión a terceros para ninguna otra finalidad.



Consecuentemente, queda terminantemente prohibido a las candidaturas la utilización del censo electoral, o de copias del mismo, para fines ajenos al propio proceso electoral para el que el censo electoral fue cedido por el club, así como cualquier información o divulgación particularizada o cesión a terceros de los datos personales contenidos en el censo electoral.

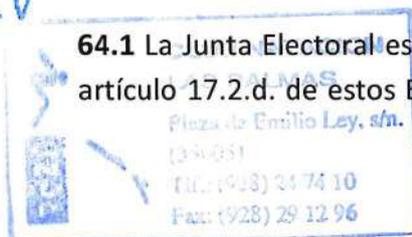


63.3 Los miembros de cada candidatura responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido de los datos personales de los electores que se les faciliten en el censo electoral.

63.4 Celebradas las elecciones, el representante de cada candidatura deberá devolver al Club el soporte informático del censo electoral definitivo en el plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 64.- LA JUNTA ELECTORAL: CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y SEDE.

64.1 La Junta Electoral está compuesta por tres socios titulares, de los previstos en el artículo 17.2.d. de estos Estatutos, y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo o



consenso entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, el secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio.

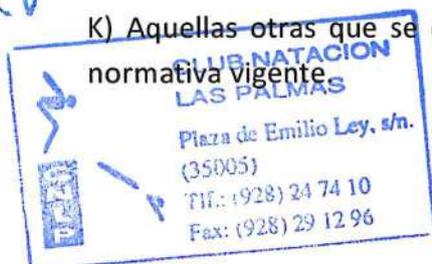
64.2 Constituida la Junta Electoral, el secretario general de la Junta Directiva y el Gerente del Club, quedarán a su disposición a fin de facilitar cuantos datos y gestiones se precisen para llevar a cabo de la mejor forma posible el proceso electoral.

64.3 La Junta Electoral actuará en la sede social del Club.

ARTICULO 65.- FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL.

65.1 Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- A) Aprobar el censo de electores.
- B) Admitir y proclamar las candidaturas.
- C) Aprobar el modelo de la papeleta de voto y de los sobres de votación.
- D) Elaborar las normas que las candidaturas han de observar para la promoción y propaganda del programa electoral dentro de las instalaciones del Club.
- E) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- F) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- G) Comprobar la identidad de los votantes.
- H) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada y precintada.
- I) Redactar, a través de su secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- J) La proclamación de los resultados electorales y su traslado a los órganos deportivos y jurídicos de la Comunidad de Canarias.
- K) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.



ARTICULO 66.- APODERADOS E INTERVENTORES.

66.1 El representante de cada candidatura podrá otorgar poder a favor de cualquier socio que figure en el censo electoral, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

66.2 Asimismo, podrá nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores para la Mesa Electoral, los cuales deberán ser socios que figuren en el censo electoral.

66.3 Los interventores pueden asistir a la Mesa Electoral y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y los de una misma candidatura pueden sustituirse libremente entre sí, informando previamente al presidente de la Mesa.

ARTICULO 67.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

67.1 Finalizado el plazo previsto en el calendario electoral para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará, provisionalmente, todas las que cumplan los requisitos exigidos y hayan sido presentadas en plazo, incluidas las candidaturas que hayan sido impugnadas y estén pendientes de resolución.

67.2 La proclamación provisional de candidaturas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos en plazo contra las presentadas, ni pendientes de resolución.

67.3 Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, en el caso de haberse presentado una sola, la Junta Electoral la declarará proclamada y electa, finalizando el proceso electoral.

ARTICULO 68.- DERECHO AL VOTO. EL VOTO DELEGADO Y EL VOTO POR CORREO.

68.1 El derecho al voto será un derecho personalísimo del socio que esté habilitado por su presencia en el censo electoral definitivo.

68.2 No podrá realizarse la elección mediante delegación de voto.

68.3 No podrá emitirse el voto por correo, hasta tanto no sea aprobado por Asamblea General Extraordinaria y sea regulado e incorporada su normativa a estos Estatutos.

ARTICULO 69.- DE LA JORNADA ELECTORAL.

69.1 El día en que se celebren las elecciones, así como el de reflexión, no se podrá ofrecer y/o realizar propaganda electoral de ningún género, ni se permitirá la



presencia en las mismas de quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto.

69.2 No obstante, respetando las normas que al efecto determine la Junta Electoral, las candidaturas podrán llevar a cabo propaganda electoral en las instalaciones del Club durante los quince (15) días previstos en el calendario electoral, si bien la misma no podrá ser realizada por menores de edad o personas ajenas al Club.

ARTICULO 70.- URNA, SOBRES Y PAPELETAS.

70.1 La urna será transparente, cerrada y estará precintada.

70.2 Los sobres y papeletas se ajustarán al modelo oficial aprobados por la Junta Electoral.

ARTICULO 71.- EMISIÓN DEL VOTO.

71.1 El derecho a votar del elector se acredita por la identificación del interesado ante el secretario de la Mesa Electoral mediante el documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir o carnet vigente de socio del Club y su inscripción en el censo electoral.

71.2 Una vez comprobada la identidad del elector, el presidente de la Mesa Electoral introducirá el sobre de votación en la urna.

71.3 En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre que no sea el oficial.

ARTICULO 72.- CIERRE DE LA VOTACIÓN.

72.1 Con una antelación de cinco minutos a la hora en que haya de finalizar la votación, el presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta que va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más a partir de la hora fijada como finalización, en el local electoral. No obstante, si alguno de los electores se hallare dentro del local sin que haya votado todavía, el presidente admitirá que lo haga.

72.2 Finalizada la votación de los electores, votarán los interventores y los miembros de la Mesa Electoral.

ARTICULO 73.- ESCRUTINIO.

73.1 Finalizadas las operaciones detalladas en el artículo anterior, el presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación y se iniciará seguidamente el escrutinio.





73.2 El escrutinio será público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El presidente de la Mesa Electoral ordenará la inmediata expulsión de la sala de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben su desarrollo.

73.3 El presidente de la Mesa Electoral, o el miembro de la misma en que delegue, irá extrayendo de la urna, uno a uno, los sobres de votación y leyendo en voz alta el nombre del candidato votado en la papeleta, exhibiéndola a los interventores presentes.

73.4 Será nulo:

A) El voto emitido en sobre o papeleta no oficial.

B) El voto emitido en sobre de votación que contenga más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran a favor del mismo candidato, en cuyo caso se computará como un solo voto válido.

C) El voto emitido en papeleta que contenga el nombre de alguien que no haya sido proclamado candidato.

D) El voto emitido en papeleta que contenga cualquier anotación distinta al nombre del candidato.

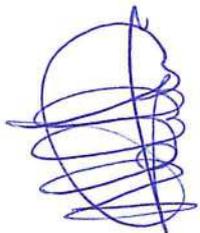
73.5 Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre de votación que no contenga papeleta alguna, o que en la papeleta no se señale ningún candidato.

ARTICULO 74.- RECUENTO DE VOTOS.

74.1 Realizado el escrutinio y recuento de votos se confrontará el total de votos escrutados con el de votantes anotados en las listas registro de votación.

74.2 A continuación, el presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio y no habiéndose hecho alguna, o después de que la Mesa Electoral resuelva, por mayoría, las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas no admitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenido por cada candidatura.

74.3 El secretario de la Mesa Electoral levantará Acta en la que se harán constar los datos que se citan en el párrafo anterior, las incidencias habidas durante el acto de la votación y escrutinio y el resultado del recuento de votos. El Acta deberá ser firmada





por los miembros de la Mesa Electoral y por un interventor de cada candidatura que hayan intervenido en la misma, o por los propios candidatos.

74.4 Las papeletas extraídas de la urna se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al Acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

ARTICULO 75. - PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

75.1 Finalizado el escrutinio, el Acta, las papeletas nulas, las no admitidas y las que hayan sido objeto de reclamaciones, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, se revisarán por la Junta Electoral en un plazo no superior a los cinco días, procediéndose tras su estudio y acuerdo a la proclamación definitiva de los resultados.

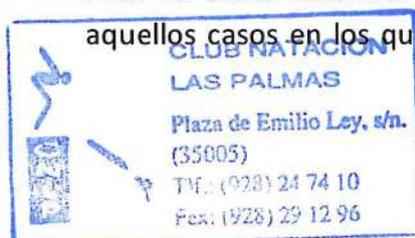
75.2 En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a convocar nueva votación en el plazo máximo de treinta (30) días naturales. En dicha votación sólo podrán participar los electores incluidos en el censo electoral definitivo aprobado en su día.

ARTICULO 76.- RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL.

76.1 La Junta Electoral del Club Natación Las Palmas será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan en plazo contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

- A) Censo electoral provisional.
- B) Calendario electoral.
- C) Modelo oficial de sobres, papeletas y escritos normalizados de presentación de candidaturas.
- D) Admisión y proclamación de candidaturas.
- E) Resoluciones de la Mesa Electoral.
- F) Cualesquiera actuaciones, en el ámbito del Club, que pudieran afectar al proceso electoral.

76.2 La Junta Electoral deberá resolver las reclamaciones presentadas, en todos aquellos casos en los que no venga determinado un plazo de forma específica en el





calendario electoral, en el plazo máximo de cuatro días naturales desde el siguiente a su interposición.

ARTICULO 77.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

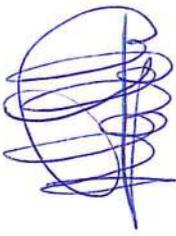
77.1 Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por los socios que tengan la condición de electores o elegibles.

ARTICULO 78.- CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS.

78.1 Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmados, en el que se hará constar la identificación del reclamante, y a efectos de comunicación un correo electrónico o cualquier otro método que facilite la comunicación.

78.2 El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos de hecho y jurídicos en que se base y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

ARTICULO 79.- PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES.



79.1 Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante ella serán publicadas en el Tablón de Anuncios y en la página web del Club, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

ARTICULO 80.- RECURSOS ANTE INSTANCIAS SUPERIORES.

80.1 Los acuerdos adoptados por la Junta Electoral, ante los recursos e impugnaciones interpuestas por los socios legitimados para ello, podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente.



SECCIÓN SEGUNDA: DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTICULO 81.- PROCEDIMIENTO.

81.1 Podrá presentarse moción de censura contra la gestión del presidente y/o contra la totalidad de su Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros siempre y cuando el número de socios que apoyen la moción no sea inferior al diez por ciento (10 %) de todos los socios con derecho a voto, debiendo estar todos legalmente identificados y acreditados.

81.2 La moción de censura deberá presentarse por escrito en el que se expongan razonadamente los motivos o circunstancias que la fundamenten.

81.3 Presentada la moción de censura cumpliendo dichos requisitos, el presidente convocará Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de 15 días desde la presentación de la moción, con ese único punto en el orden del día. Si el presidente no procediera a convocar la Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria podrá llevarse a cabo por el secretario/a, y en caso de que ninguno de los dos cargos referenciados la convocare, podrá cualquier socio de numero instarlo ante el Consejo Consultivo del Club Natación Las Palmas para que proceda a su convocatoria.



81.4 Para la aprobación de la moción de censura será preciso el voto favorable de la mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

81.5 Si la moción de censura fuera aprobada por la Asamblea, el presidente y/o la Junta Directiva cesarán inmediatamente, poniéndose en marcha el proceso electoral para la elección que en su caso corresponda, de conformidad al artículo 55 de estos Estatutos relativos al Procedimiento Electoral.



81.6 En el supuesto del apartado anterior, el Consejo Consultivo del Club Natación Las Palmas asumirá, provisionalmente, la gestión del Club, facultándose al mismo a asumir únicamente las funciones de trámite, hasta tanto tome posesión la nueva Junta Directiva que resultare proclamada definitivamente en las elecciones.

81.7 Caso de que fuera rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que trascurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.





81.8 La sesión de la Asamblea que conozca de la moción de censura será presidida por el presidente del Consejo Consultivo del Club Natación Las Palmas, que moderará el debate, actuando como secretario el secretario del mismo Consejo. En ella deberán oírse al presidente del Club sometido a censura, salvo inasistencia o negativa del mismo y al socio de número representante de la Moción presentada.

CAPITULO SEXTO

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO 82.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS.

82.1 La responsabilidad de los directivos del Club se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 7 de estos Estatutos.

82.2 Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas.

82.3 Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos

ARTICULO 83.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

83.1 La responsabilidad de los socios del Club se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 7 de estos Estatutos. Así mismo, los socios responderán frente a los demás socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

ARTICULO 84.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

84.1 Las diferencias o cuestiones litigiosas entre el Club, sus socios o terceros, susceptibles de ser resueltas mediante resolución extrajudicial de conflictos, podrán ser sometidas al Consejo Consultivo del Club Natación Las Palmas, una vez agotada la



CLUB NATACIÓN
Plaza de Emilio Ley, s/n.
35005
Tel.: (928) 24 74 10
Fax: (928) 29 12 96

vía preceptiva ante la Junta Directiva, debiéndose seguir en todo momento el procedimiento previsto en el artículo 54.3 de estos Estatutos.

84.2 De conformidad a los artículos 72 y 73 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, las diferencias o cuestiones litigiosas entre el Club, sus socios o terceros, surgidas de la práctica o desarrollo del deporte y, en general, de cualquier actividad relativa al deporte, y una vez agotada la vía prevista en el 83.1 de estos Estatutos, los interesados podrán acudir al Tribunal Arbitral del Deporte Canario, adscrito orgánicamente al departamento competente en materia de deporte, como órgano institucionalizado dedicado a la mediación y arbitraje en materia deportiva.

84.3 En caso de acudir a la vía judicial, serán competentes los Tribunales de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPITULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 85.- NORMATIVA APLICABLE.



85.1 En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de utilización de las instalaciones de Julio Navarro y de Régimen Interno del Club Natación Las Palmas, la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y los Reglamentos que la desarrollen.

ARTICULO 86.- PRINCIPIOS SANCIONADORES.



86.1 Para imponer cualquier sanción será necesaria la previa incoación de un expediente disciplinario por la Junta Directiva bajo los principios de audiencia y contradicción.

86.2 Cuando la Junta Directiva acuerde el inicio de un expediente disciplinario deberá nombrar un Instructor, que deberá ser directivo, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo y en los casos en que se estime oportuno, se nombrará a un secretario que asista al Instructor en la tramitación del expediente, que será el que ejerza las funciones "ad hoc" en la Junta Directiva.

86.3 El trámite de audiencia se llevará a cabo por los interesados, formulando de forma escrita las manifestaciones que consideren convenientes a su derecho,



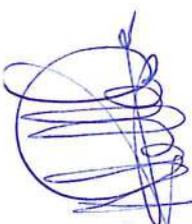
aportando, en su caso, las pruebas pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en que les fue comunicada la apertura del expediente disciplinario.

86.4 Una vez concluida la instrucción, el responsable de la misma elevará su propuesta a la Junta Directiva, de la que no formará parte el directivo que actuó como Instructor, que adoptará la resolución que en justicia estime oportuna.

86.5 El procedimiento aplicable para la imposición de sanciones deberá garantizar el derecho al recurso, que deberá ser presentado, en primera instancia, ante el presidente del Club Natación Las Palmas, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la resolución dictada por la Junta Directiva.

86.6 El presidente del Club deberá resolver el recurso presentado en el plazo de quince días hábiles, pudiendo el interesado, de no estar conforme con su resolución, presentar un nuevo recurso ante el Consejo Consultivo del Club Natación Las Palmas, que deberá seguir en todo momento el procedimiento previsto en el artículo 54.3 de estos Estatutos.

86.7 La potestad disciplinaria del Club sobre sus miembros no será susceptible de posterior recurso ante la Federación Canaria de Natación, Federación Española de Natación o ante el Tribunal Arbitral del Deporte Canario. Las decisiones del Club en materia disciplinaria serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.



CAPITULO OCTAVO

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO



ARTICULO 87.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

87.1 El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 88.- CUENTAS ANUALES.

88.1 El Club deberá formalizar durante el primer cuatrimestre de cada año las cuentas anuales del ejercicio recientemente terminado, que pondrá en conocimiento de todos sus socios, diez días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, publicándolas en la página Web oficial del Club.



88.2 Las cuentas anuales que la Junta Directiva presentará a la Asamblea comprenden:

- A) El Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que indiquen claramente la situación financiera de la entidad.
- B) Incidencias en relación con el presupuesto.
- C) Aprobación de los Presupuestos de Gastos e Ingresos para el nuevo ejercicio.

88.3 El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Presupuestos de Gastos e Ingresos para el nuevo ejercicio y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, deberán ser elaborados de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 89.- RECURSOS FINANCIEROS.

89.1 El Club carece de patrimonio fundacional y los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- A) Cuotas de entrada y/o periódicas de socios que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
- B) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir.
- C) Cualesquiera otros ingresos que el Club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del Club.

ARTICULO 90.- FINES ECONÓMICOS DEL CLUB.

90.1 Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

90.2 Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en actividades o manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre sus socios, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

90.3 La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, si los hubiera, requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptada por mayoría de dos tercios de los socios asistentes.



CAPITULO NOVENO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 91.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

91.1 Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

A) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

B) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y el secretario.

C) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

91.2 Los libros y documentación expresados en el apartado anterior, deberán permanecer en el local social del club, bajo la custodia y responsabilidad de la Presidencia y de su Junta Directiva.

El incumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior será considerado como falta grave de sus infractores y será, por tanto, susceptible de denuncia por parte de los socios ante los organismos competentes.

D) Las Cuentas Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

E) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.



ARTICULO 92.- FORMATO DE LOS LIBROS.

92.1 El contenido de los libros señalados en el artículo anterior procurará formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

ARTICULO 93.- ACCESO A LIBROS Y DOCUMENTACIÓN POR LOS SOCIOS.

93.1 Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) La petición deberá realizarse de forma escrita en instancia formalizada por la Junta Directiva. En la misma se deberá especificar y concretar el libro o consulta que se desea realizar. Se deberán indicar, asimismo, el nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad y número de socio del solicitante.

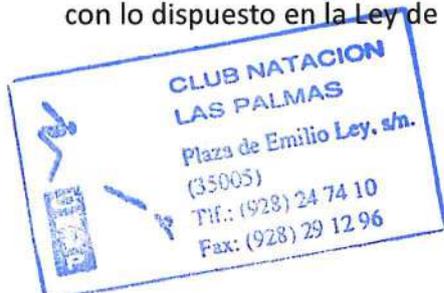
B) Una vez verificados estos datos, el presidente del Club deberá autorizar la consulta, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

C) El presidente o secretario del Club serán los miembros de la Junta Directiva que facilitarán la exposición de los documentos solicitados, debiendo velar los mismos por la integridad de dichos documentos.

D) El socio interesado en la consulta tendrá derecho, si así lo solicita, a que se le faciliten telemáticamente copias de la información parcializada o íntegra de su interés, que venga recogida en las Actas de Asambleas, en los libros de contabilidad o en las cuentas anuales, debiendo asumir el peticionario el coste de dichas copias, si a través de otro medio lo requirieran.

E) Si la consulta viniera referida a información vertida en las Actas de la Junta Directiva, el socio tendrá derecho a examinar las mismas, así como a solicitar, de manera única y exclusiva, certificación de los acuerdos adoptados, de la fecha de celebración de la reunión en donde fueron adoptados dichos acuerdos, y de los miembros asistentes a la misma.

F) La información se entregará en soporte telemático que aportará el solicitante, debiéndose respetar escrupulosamente el contenido de lo entregado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.



CAPÍTULO DÉCIMO

DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 94.- DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS.

94.1 Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, que serán igualmente de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 95 REFORMA DE ESTATUTOS.



95.1 Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas socias asistentes.

95.2 La propuesta de modificación de Estatutos podrá ser realizada por la Junta Directiva o por cualquier socio o grupo de socios con derecho a voto, que deberán elevar la propuesta a la Junta Directiva, a los efectos de que por este órgano sea convocada la preceptiva Asamblea Extraordinaria para su debate y aprobación, si procediera.

95.3 La modificación o derogación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria deberá ser trasladada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación definitiva e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.



95.4 Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actúe una Comisión Gestora, ni cuando esté desarrollándose un proceso electoral.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTICULO 96.- DISOLUCIÓN DEL CLUB.

96.1 El Club se disolverá:

A) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin, adoptado mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes con derecho a voto.

B) Por Sentencia judicial que lo ordene.

C) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

96.2 De adoptarse acuerdo expreso de disolución, se procederá en dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por el Consejo de presidentes y tres socios más, que determinará el destino del patrimonio neto resultantes en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas deportivas de la isla de Gran Canaria que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

96.3 Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos del Club Natación Las Palmas, aprobados por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, el 2 de octubre de 1.989, que quedaron debidamente legalizados con el número de Registro 832- 1661 / 89.

Quedan igualmente derogadas todas aquellas disposiciones del Reglamento de uso de las instalaciones de Julio Navarro y de Régimen Deportivo Interno del Club Natación Las Palmas, aprobado por la Asamblea General de socios, de fecha 10 de noviembre de 1.995, que sean contrarias o contradictorias con las disposiciones recogidas en el

nuevo Estatuto.

CLUB NATACION
LAS PALMAS

Plaza de Emilio Ley, s/n.

(35005)

Tlf.: (928) 24 74 10

Fax: (928) 29 12 96



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes **ESTATUTOS DEL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS**, han sido aprobados mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del Club Natación Las Palmas, de fecha 27 de 07 de 2021, de todo lo cual como secretario del Club Natación Las Palmas, doy fe, en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de 09 de 2021

LA SECRETARIA DEL CLUB NATACIÓN LAS PALMAS,



Fdo :